

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T 609/05 Referencia: expediente T-1076735 Procedencia-Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá			
2. FECHA	Bogotá D.E Junio 9 de 2005			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA			
5. PARTE	Jairo Enrique Varela Fiholl.			
6. PARTE ACCIONADA	Contraloría de Bogotá.			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>La Sala Sexta de la Corte Constitucional ,en cabeza del Magistrado Ponente, proceden a la revisión de la Sentencia proferida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, el veinte (20) de enero de dos mil cinco(2005) la Sala de Selección número cuatro de la Corte Constitucional escogió, para efectos de su revisión, la acción de tutela de la referencia De conformidad con el artículo 34 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala de Revisión procede a dictar la sentencia correspondiente. El Señor Jairo Enrique Varela mediante apoderado solicita al juez de tutela la protección de sus Derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre, al trabajo y a la honra, presuntamente vulnerados por la Contraloría de Bogotá, al expedir diversas resoluciones dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra por la entidad, al expedir resoluciones en su contra. En el año de 1994, la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. E.S.P. celebró con el demandante un contrato cuyo objeto era la construcción de una central telefónica denominada "Marruecos", contrato que no se ejecutó por oposición de la comunidad del sector. Se produjo un acuerdo conciliatorio entre las partes, acuerdo que fue aprobado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de 27 de febrero de 1997; en este acuerdo se convino un reajuste del monto del contrato y una nueva fecha de iniciación de las obras, para el 17 de septiembre de ese año. En esa fecha fue entregado al ingeniero aquí demandante el valor del anticipo, que ascendió a la suma de quinientos veintiún millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$521'378.699). La anterior suma de dinero, conforme a las cláusulas del contrato, equivalía al 50% de su valor total, se amortizaría en cuotas iguales al 50% de cada una de las actas de corte mensual, e implicaba la obligación de constituir a favor de la empresa una póliza de garantía de buen manejo. Posteriormente se impidió la realización de la obra y cancela el contrato, en contra de esto se interponen recursos legales, por relación se le ordena devolver, pero no es devuelto en su totalidad, Luego de explicaciones según determinaciones legislativas se traslada la demanda al juzgado treinta y dos civil que exige a la contraloría de Bogotá se pronuncie sobre los hechos y las razones de las responsabilidades fiscal, La Contraloría lo demuestra con lo sucedido por no devolución del dinero y dice que la decisión se sustenta según el lo establecido en el artículo 84 del Decreto Distrital 714 de 1996, o régimen de presupuesto de Bogotá, que al referirse a los rendimientos de inversiones financieras obtenidas con recursos del Distrito establece que "...si se causan pertenecen a éste y en consecuencia deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación, en la Tesorería Distrital", hecho que en el presente caso no se cumplió. De acá se desprende la oposición a la tutela. Por cuanto discutidos los argumentos de ley y teniendo en cuenta que el accionante, no dio cumplimiento a las normas legales que en materia de devolución de anticipos con sus</p>				
7.1 NORMA ACUSADA				
Derechos Fundamentales, Derecho al Debido Proceso, al Buen Nombre, al trabajo y a la				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿En el presente caso se constituía un perjuicio irremediable de cara a los derechos fundamentales, al debido proceso, al buen nombre, al trabajo y la honra que el demandante aducía vulnerados?			

7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	<p>Esta Sala de la Corte Constitucional es competente para conocer de la revisión de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 inciso 2° y 241 numeral 9° de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 33, 34, 35 y 36 del Decreto 2591 de 1991. Además, se procede a la revisión en virtud de la selección practicada por la Sala correspondiente y del reparto verificado en la forma establecida por el reglamento de la Corporación.</p>			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal X	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA	Importante establecer normas jurídicas que conlleven al cumplimiento de los asuntos pactados y al ejercicio del principio de Honestidad, tomados desde la base de la ética Profesional. Tener en cuenta C- 543 de 1992; T-158 de 1999, C-556 de 2001 MP Manuel José Cepeda Espinosa.			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			